



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2012
Español
Original: inglés

Carta de fecha 31 de diciembre de 2012 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas

Tengo el honor de adjuntar a la presente el informe del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas, en el que se expone su posición sobre las recomendaciones que figuran en el 13º informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004), presentado al Comité de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del anexo I de la resolución 1989 (2011).

Le agradecería que tuviera a bien señalar el informe adjunto a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y publicarlo como documento del Consejo.

(Firmado) Peter **Wittig**
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las
resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas
a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas



Recomendaciones que figuran en el 13° informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones: posición del Comité

1. Introducción

1. El 31 de octubre de 2012, el Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones presentó su 13° informe al Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas.

2. El Comité desea expresar su agradecimiento al Equipo de Vigilancia por la labor ejemplar que ha desarrollado en el cumplimiento de su mandato. En los últimos años se han realizado avances considerables en el régimen de sanciones contra Al-Qaida: lograr que la Lista de sanciones contra Al-Qaida esté actualizada y refleje la amenaza que representan en cada momento Al-Qaida y sus entidades afiliadas, potenciar procedimientos justos y claros y llevar a cabo importantes iniciativas de divulgación y creación de capacidad. El Equipo de Vigilancia ha desempeñado un papel fundamental en el logro de todos estos avances, y el Comité agradece la dedicación y ardua labor de sus miembros.

3. Desde diciembre de 2005, el Comité ha seguido la práctica de responder a cada uno de los informes que le presenta el Equipo de Vigilancia y señalar a la atención del Consejo de Seguridad la posición del Comité sobre las recomendaciones que figuran en esos informes. Tras un examen exhaustivo del 13° informe del Equipo de Vigilancia, el Comité desea continuar esta práctica y señalar a la atención del Consejo su posición sobre las recomendaciones que figuran en él.

4. El presente documento de posición tiene por finalidad poner de relieve las recomendaciones formuladas por el Equipo de Vigilancia en su 13° informe que fueron objeto de especial atención en el Comité. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos constantes del Equipo de Vigilancia por determinar formas de mejorar la aplicación y aumentar la eficacia de las sanciones relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas. A juicio del Comité, todos los Estados Miembros deben ser informados de las recomendaciones del Equipo de Vigilancia y de la posición del Comité sobre esas recomendaciones.

2. La amenaza

Entidades afiliadas a Al-Qaida (párrafos 5 a 8 del informe)

5. El Comité aguarda con interés la presentación de los informes periódicos que sean pertinentes sobre los vínculos entre Al-Qaida y las personas, grupos, empresas o entidades que cumplan los criterios previstos en el párrafo 1 de la resolución 1988 (2011), con arreglo a lo dispuesto en el apartado aa) del anexo I de la resolución 1989 (2011).

3. Aplicación del régimen de sanciones

Mandato del Ombudsman (párrafo 15 del informe)

6. El Comité observa que el mandato del Ombudsman está determinado por el Consejo de Seguridad. El Comité subraya los importantes avances logrados por la Oficina del Ombudsman en el marco de su actual mandato para aplicar procedimientos justos y claros a las personas y entidades incluidas en la Lista. El Comité sigue dispuesto a examinar nuevas sugerencias, entre ellas las del Equipo de Vigilancia, con miras a aumentar la eficacia de los procesos de supresión de nombres de la Lista, de conformidad con su mandato.

Examen periódico de la Lista de sanciones contra Al-Qaida (párrafos 24 y 25 del informe)

7. El Comité observa que las disposiciones establecidas en el párrafo 27 de la resolución 1989 (2011) han potenciado aún más la eficacia de los distintos procesos de examen realizados por el Comité. El Comité observa también el papel esencial desempeñado por los Estados proponentes en el mantenimiento de la Lista de sanciones contra Al-Qaida y la importancia de que haya una estrecha cooperación entre los Estados proponentes y el Comité. En este contexto, el Comité pone de relieve que sigue siendo responsabilidad de todos los Estados Miembros garantizar que la Lista de las personas y entidades a las que se imponen sanciones refleje con precisión la amenaza que representa Al-Qaida, mediante el suministro de información y la presentación de solicitudes de inclusión o supresión de nombres de la Lista de manera oportuna.

8. El Comité toma nota además de la sugerencia del Equipo de Vigilancia de recabar información sobre las medidas adicionales adoptadas por los Estados Miembros en relación con las personas incluidas en la Lista. El Comité considera que son necesarias más aclaraciones sobre el tipo de medidas adicionales que podrían adoptarse. En este contexto, el Comité observa que la capacidad de los Estados Miembros de adoptar medidas que vayan más allá de la aplicación de las sanciones dependerá de las circunstancias de cada caso concreto.

9. El Comité observa que la presentación de informes sobre posibles casos de incumplimiento y la formulación de recomendaciones para mejorar la aplicación son aspectos fundamentales del mandato del Equipo de Vigilancia, según se establece en los apartados i) y j) del anexo I de la resolución 1989 (2011) y la resolución 2083 (2012). El Comité espera con interés la ayuda que pueda prestarle el Equipo de Vigilancia en su análisis de los casos de incumplimiento cotejando la información recabada de los Estados Miembros y presentando estudios de casos, tanto por iniciativa propia como a solicitud del Comité, así como formulando recomendaciones que puedan ayudar a los Estados Miembros a aplicar las sanciones. Con respecto a la necesidad de fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para aplicar plenamente el régimen de sanciones del Consejo de Seguridad contra Al-Qaida y las personas y entidades asociadas, el Comité alienta al Equipo de Vigilancia a que siga reforzando su función en ese ámbito, incluso mediante la cooperación con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, que actúa como integrador de sistemas para emprender iniciativas de creación de capacidad en el marco del régimen de sanciones del Consejo.

**Problemas en relación con el cumplimiento
(párrafos 27 y 28 del informe)**

10. El Comité alienta al Equipo de Vigilancia a que continúe su importante colaboración con todos los Estados a fin de seguir mejorando el cumplimiento. El Comité está dispuesto a debatir con los Estados Miembros cualquier dificultad relacionada con el cumplimiento y los alienta a que le comuniquen esos problemas.

**Efectos de las sanciones
(párrafos 32 y 33 del informe)**

11. El Comité conviene en que una mejor comprensión de los efectos del régimen de sanciones sería provechosa para la labor del Comité. El Comité solicita al Equipo de Vigilancia que lleve adelante esta sugerencia recabando y analizando información sobre los efectos del régimen de sanciones en la amenaza para la paz y la seguridad internacionales que representan Al-Qaida y sus entidades afiliadas, y también sobre los efectos concretos de dicho régimen en las personas y entidades incluidas en la Lista.

12. En este sentido, el Comité concuerda con el Equipo de Vigilancia en que los efectos del régimen de sanciones son un elemento importante de la labor más amplia de las Naciones Unidas para promover la cooperación internacional contra el terrorismo. El Comité observa los resultados positivos que ha tenido y sigue teniendo el régimen de sanciones contra Al-Qaida a ese respecto.

4. Lista de sanciones contra Al-Qaida

**Composición de la Lista
(párrafo 36 del informe)**

13. El Comité está de acuerdo con las propuestas del Equipo de Vigilancia de aumentar los efectos de las sanciones. Cuando un Estado propone la inclusión de un nombre en la Lista, el Comité podría colaborar con ese Estado para velar por que los dirigentes y benefactores de las entidades incluidas en la Lista que estén a su vez asociados con Al-Qaida también sean incluidos en ella.

**Examen y mantenimiento de la Lista
(párrafo 40 del informe)**

14. El Comité observa los notables progresos realizados para mejorar la calidad de los datos de identificación de las personas y entidades incluidas en la Lista. El Comité subraya la importancia de mantener una lista exhaustiva de personas y entidades contra las que deben adoptarse sanciones. Las decisiones de supresión de nombres de la Lista deben seguir basándose en una minuciosa evaluación de la información disponible.

15. Asimismo, el Comité toma nota de las amplias posibilidades de colaboración entre los Estados Miembros y el Comité para lograr un conocimiento preciso de la amenaza cambiante que representa Al-Qaida. El Comité subraya la importancia de las actividades de divulgación en este contexto a fin de asegurar que los Estados Miembros tengan conocimiento del régimen de sanciones y de los beneficios de la inclusión en la Lista.

Explicación de los criterios para la inclusión en la Lista y sus beneficios previstos (párrafos 41 y 42 del informe)

16. En relación con la sugerencia del Equipo de Vigilancia de que el Comité aliente a los Estados que presenten solicitudes de inclusión en la Lista a explicar los beneficios previstos de dicha inclusión, el Comité considera que es preciso aclarar más esta idea. En algunos casos, el beneficio político de incluir un nombre en la Lista puede ser de por sí suficiente si el Comité desea condenar las actividades de un grupo concreto.

Propuestas conjuntas y copatrocinio (párrafo 43 del informe)

17. El Comité recuerda que las propuestas conjuntas y el copatrocinio de solicitudes de inclusión en la Lista están reguladas en las Directrices del Comité para la realización de su labor. Las Directrices especifican que los Estados Miembros que deseen ser considerados Estados coproponentes deben informar al Presidente por escrito antes de que la solicitud se distribuya a los miembros del Comité para su consideración.

5. Congelación de activos

Congelación de activos en general (párrafos 55 a 61 del informe)

18. El Comité observa que la colaboración del Equipo de Vigilancia con los Estados y las organizaciones internacionales pertinentes ha permitido detectar una serie de problemas recurrentes que se plantean a la hora de aplicar con eficacia la congelación de activos. El Comité invita al Equipo de Vigilancia a que siga compartiendo esas enseñanzas con las organizaciones internacionales pertinentes, incluido el Grupo de Acción Financiera, así como en sus contactos con los Estados Miembros. El Comité está dispuesto a colaborar con el Equipo de Vigilancia en cualesquiera actividades adicionales de orientación y creación de capacidad que pueda realizar.

6. Prohibición de viajar

Dificultades para aplicar la prohibición de viajar (párrafo 71 del informe)

19. El Comité alienta a todos los Estados Miembros a que sigan colaborando con el Equipo de Vigilancia a fin de mejorar la aplicación de las sanciones. El Comité observa también la importante labor de divulgación realizada por el Equipo de Vigilancia en este contexto.